



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: NICOLAS SILVA FUSCALDO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CIENAGA
RADICADO: 47189315300120050017600

VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En vista de que el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DE CIÉNAGA, MAGD.** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de diciembre de 2021, reiterado el 25 de marzo reciente, en los que se le requirió para que informara al despacho el estado de la cautela decretada en esta causa frente a los procesos ejecutivos laborales bajo radicaciones 2011.00046.00 y 2012.00091.00, promovidos por los señores **MILENA VARGAS MONSALVO** y **ENMANUEL GUTIERREZ ROSALES**, respectivamente, comunicada por oficio N° 0719 del 17 de octubre del mismo año, se le requerirá por última vez.

Téngase presente que el 30 de marzo reciente, el secretario de ese juzgado envió nuevamente el oficio sin número del 15 de ese mismo mes, el cual no cuenta con respaldo alguno, es decir, no se allegó la providencia que niega la aplicación de las cautelas aquí decretada, además, se itera, no atiende lo ordenado por esta agencia judicial, que es el embargo de los remanentes, caso en el cual debió proceder el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DE CIÉNAGA, MAGD.** conforme dicta el Num. 5 del Art. 593 del C. G. del P., tomando atenta nota de la medida en cada proceso inmediatamente recibió el comunicado, y de quedar sumas dinerarias a favor del ejecutado, luego de pagado el crédito de cada promotor, poner a disposición de esta agencia los montos correspondientes; sin embargo, en el expediente no reposa tal constancia y se desconoce el estado de esa cautela, lo que amerita un segundo requerimiento.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al **JUZGADO ÚNICO LABORAL DE CIÉNAGA, MAGD.**, a fin de que informe a este despacho el estado de la medida cautelar decretada en este asunto en auto del 15 de octubre de 2019 frente a los procesos ejecutivos laborales bajo radicaciones 2011.00046.00 y 2012.00091.00, promovidos por los señores **MILENA VARGAS MONSALVO** y **ENMANUEL GUTIERREZ ROSALES**, respectivamente, comunicada por oficio N° 0719 del 17 de octubre del mismo año, debiendo allegar la constancia de haber tomado

nota de ella desde el mismo momento en que fue recibido tal comunicado.

SEGUNDO: Para tal propósito, cuenta el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DE CIÉNAGA, MAGD.** con el plazo de 5 días, que avanzan desde el recibo de la correspondiente comunicación. Fenecido ese plazo, pase el expediente al despacho para decidir acerca de la factibilidad de abrir incidente por desconocimiento de providencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 014 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11378ffce13f491703910091aaa343f1fc2408cf4ffd8127829e41b7c034ca24

Documento generado en 29/04/2022 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>